o reglamentaria, delimita las actividades de apoyo a la gestión a aquellas de naturaleza operativa, logística o asistencial.

En lo que refiere a las actividades asistenciales, conforme se señaló en los antecedentes del decreto que alimentan el espíritu del Reglamento, en la Memoria Justificativa, acápite "Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", el Departamento Nacional de Planeación ***lo delimitó a aquellas referidas a las actividades de apoyo y complementarias*** *a las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes.*

En cuanto a las actividades operativas, debe entenderse por éstas las que con carácter ocasional*, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional.*

En lo que respecta a las ***actividades logísticas*** *(6), son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico.*

Finalmente vale la pena reflexionar sobre el alcance del "apoyo", a partir de la cual se caracteriza la modalidad de prestación de servicios en comento. Toda vez que la función pública es permanente por definición y que las tareas que la conforman deben ser cubiertas por personal de planta, se colige que las actividades a contratar invocando esta causal son aquellas de carácter "ocasional", toda vez que son de "apoyo" a la gestión permanente con el alcance que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ha dado al contrato de prestación de servicios.

Al respecto, es posible inferir, que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades de ***carácter manual o de simple ejecución****, que con carácter ocasional y para atender fines específicos contrata la entidad con personas no profesionales, ni comerciantes en el caso de las actividades asistenciales, lo que implica que no puedan contratarse actividades recurrentes ni de intermediación laboral*

En este sentido y teniendo en cuenta que las actividades a ejecutar a través de la presente contratación están relacionadas con el apoyo operativo, logístico y asistencial, es viable atender la necesidad a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades que están en el marco de las tareas propias de la entidad y de su giro ordinario, en este sentido la modalidad de selección a aplicar será la contratación directa.

30 MAY 2024

MARISOL HERNANDEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho
Secretaría General

Elaboro: Yury Ocampo García – Profesional Contratista
Revisó: Junier Alejandro Parra Velez-Abogado Contratista

1150 de 2007, referido a ***la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión****, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales– recoge el alcance expresado en sus antecedentes normativos y legislativos (Decreto 2170 de 2002 y Proyecto de Ley 20 de 2005 Senado).*

Es por ello, que los considerandos del decreto distinguen con total claridad, la diferencia entre los ***contratos de prestación de servicios profesionales de los de servicios de apoyo a la gestión en los siguientes términos:***

"Que en la referida causal de contratación directa se diferencian los servicios profesionales, de los de apoyo a la gestión; así como los vinculados a la ejecución de trabajos artísticos intuito personae;

"Que los servicios profesionales hacen referencia a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se realizan en función de la formación académica y experiencia del contratista;

"Que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellas actividades operativas, logísticas, o asistenciales, vinculados a la realización de las tareas propias de la entidad".

En este sentido, el reglamento distingue, acorde con la Ley 1150 de 2007, la prestación de servicios profesionales; y, la prestación de servicios materiales.

Servicios profesionales

El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.

Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", ***siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.***

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.

Servicios de apoyo a la gestión

Respecto de los servicios de apoyo a la gestión, una interpretación en contexto del Decreto 4266 de 2010 que incluya tanto los considerandos como su parte dispositiva

contrato incluyendo el detalle de los resultados esperados y la transferencia de tecnología a la entidad contratante en caso de ser procedente". (Negrillas y subrayado fuera de texto)

Así, se ***diferencian claramente tres hipótesis a saber: (i) los contratos para la prestación de servicios profesionales; (ii) los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad;*** *y, (iii) los contratos para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, a que se refería el literal (d) del numeral 1 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.*

La Sección Tercera del Consejo de Estado, por medio de Sentencia del 3 de diciembre de 2007 con ponencia de la Consejera Ruth Stella Correa, al analizar la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002 frente a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, declaró ajustado a derecho en forma condicional dicha norma, en el sentido que:

"del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública puede colegirse que los únicos contratos de prestación de servicios que permiten ser celebrados en forma directa – según la ley 80 de 1993 - involucran estas actividades: i) las profesionales, esto es, los que se prestan por personas que ejercen especialmente una profesión, ii) las de trabajos artísticos, es decir, relacionados con trabajos en las artes; y iii) las que tienden al desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas"

Conforme el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos de prestación de servicios:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable"

Siendo el género esta tipología contractual, la prestación de servicios profesionales establecida en el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 modificado por el artículo 1° del Decreto 4266 de 2010 se enmarca dentro de esta conceptualización que tiene unos matices y particularidades propios que la diferencian del resto de los servicios y que únicamente por ese motivo, pueden ser contratados directamente a diferencia de los demás servicios.

Así, el artículo 1 del Decreto 4266 de 2010, que modifica el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008, pretende –al definir el contenido del literal (h) del numeral 4 de la Ley

se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales"; y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".

De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El precedente de la corporación determina que los contratos de apoyo a la gestión "... se enmarcan dentro de la definición genérica prevista en el ordinal 3° del artículo 32, por cuya virtud son contratos de este tipo "los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad," los cuales, "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados...(90)". (Lo subrayado y la negrilla fuera del texto.)

Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación en Concepto DNP 20118010153521 de 2011 PRAP-CP – 20118010153521, del 10 de marzo de 2011, señaló textualmente lo siguiente:

"En ese sentido, solo es posible acudir a esta modalidad, bajo las diferentes causales previstas en los diferentes literales del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siendo la misma, de carácter excepcional y de interpretación restrictiva.

Antecedentes legislativos de la Ley 1150 de 2007 sobre la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

Respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, el artículo 13 del decreto 2170 de 2002 establecía que: "Para la celebración de los contratos a que se refiere el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona ***natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate****, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.*

"De igual forma se procederá para la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, los que sólo se realizarán cuando se trate de fines específicos o no hubiere ***personal de planta suficiente para prestar el servicio a contratar****. El contrato que se suscriba contendrá como mínimo la expresa constancia de la circunstancia anterior, las condiciones de cumplimiento del*

Santofimio Gamboa Actor: Juan Carlos Castaño Posada. Demandado: Presidencia de la República y otros

"(...) **d)** *El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales. En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al* **igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales.** ***En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.***

Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la administración pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales.

e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. *Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior,* ***esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración*** *(previamente definidas en los procesos de planeación de la entidad), de* ***la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas.***

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, ***entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según*** *el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo* ***relacionado con la gestión administrativa****(89)* ***o funcionamiento de la correspondiente entidad****, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como*

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION:

Dentro del objeto contractual de los contratos de prestación de servicios profesionales y de los de simple apoyo a la gestión, pueden tener lugar las actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que en cada caso se cumplan los requisitos del tipo de contrato y exista correspondencia con las necesidades de la administración y el principio de planeación. De cualquier forma, si se desarrollan estas actividades en el contexto de las especies de contratos de prestación de servicios ya citadas, debe tenerse en cuenta que el objeto siempre debe estar relacionado con la necesidad de satisfacer la gestión administrativa o funcionamiento de la entidad, para suplir las falencias de esta.

Ahora bien, ni la Ley 80 de 1993, ni el Decreto 1082 de 2015, así como tampoco la sentencia de unificación del Consejo de Estado, establecen qué actividades específicas se pueden contratar por este medio. De hecho, "aquellas actividades operativas, logísticas o asistenciales constituyen apenas una ejemplificación enunciativa dentro de un universo de muchas otras que pueden tener cabida dentro de las tipologías contractuales específicas de los contratos de prestación de servicios (bien sea profesionales o de simple apoyo a la gestión); todo de conformidad con los estudios previos del contrato y las recomendaciones que la planeación de éste disponga".

Corresponde entonces a cada entidad estatal determinar dichas actividades de acuerdo con sus necesidades, el objeto contractual particular, las obligaciones a desarrollar, las normas del sistema de compras públicas y el marco jurisprudencial desarrollado en torno a los contratos de prestación de servicios.

Sin embargo, a modo de ilustración, conviene reseñar el concepto emitido por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, que revisa los antecedentes justificativos del Decreto 4266 de 2010, cuyo contenido es similar al establecido en el Decreto 1082 de 2015. En este concepto, se indicó que las actividades asistenciales se refieren al apoyo a "las tareas propias de la entidad o a las labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución realizadas por personas no profesionales ni comerciantes". Las actividades operativas son "las que, con carácter ocasional, deban contratarse para el desarrollo de actividades propias de la entidad por personal no profesional". Y las actividades logísticas "son aquellas que emplean un conjunto de medios y métodos necesarios para llevar a cabo la organización de un servicio o evento específico". Se hace énfasis en que estas actividades, en el marco de los contratos de prestación de servicios, serán destinadas al apoyo, acompañamiento y soporte relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, es decir, que hagan parte de su giro ordinario o quehacer cotidiano.

Por otra parte, Al respecto, el CONSEJO DE ESTADO en sentencia de unificación, Sentencia 201100039 de diciembre 2 de 2013 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Radicación: 11001032600020110003900 (41719) Consejero Ponente: Dr. Jaime Orlando

b) Informar por escrito a la Secretaría Jurídica y a la Secretaría, Dirección y oficina contratante oportunamente el incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el contratista;
c) Recibir y aprobar las certificaciones que debe presentar el contratista, y expedir la constancia de recibido a satisfacción del servicio prestado;
d) Verificar mensualmente que el contratista efectúe el pago de los aportes al sistema de seguridad social;
e) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato previo el cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo.
f) Suscribir el Acta de terminación del contrato.
g) Autorizar los pagos mensuales derivados de la ejecución contractual, previo el recibido a satisfacción del servicio.
h) Las demás contenidas en los artículos 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

7. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

8. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Harán parte del contrato los siguientes documentos:

Por parte del CONTRATANTE:

1) Viabilidad del Proyecto (Para el caso que aplique)
2) Estudio previo de conveniencia y oportunidad de la presente contratación en el marco del Plan De Desarrollo Municipal, incluyendo el análisis del sector.
3) Certificado de disponibilidad presupuestal.
4) Constancia expedida por la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos de insuficiencia de personal.
5) Solicitud de propuesta.

Por parte del CONTRATISTA:

a) Fotocopia del RUT del contratista,
b) Formulario único de hoja de vida y declaración juramentada de bienes. (función pública).
c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
d) Propuesta de servicios.
e) Certificado de existencia y representación legal
f) propuesta

La entidad contratante deberá verificar: Certificado de antecedentes Judiciales vigente, Certificado Registro Nacional de Medidas Correctivas, Certificado REDAM, Certificado de antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Responsabilidad Fiscal expedido por la Contraloría General de la República y registro de la hoja de vida jurídica en el SIGEP.

La contratación de una persona jurídica le permitirá al Municipio cumplir de una forma más eficiente con las metas propuestas en el plan de desarrollo bajo el proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

La persona jurídica con la cual se suscribirá el contrato desarrolla de manera eficaz y eficiente programas y eventos dirigidos al fortalecimiento de los canales de comunicación de entidades públicas y privadas, al igual que el desarrollo de campañas de comunicación y difusión, los cuales son afines con el objeto de la presente contratación.

3.3 PERSPECTIVA FINANCIERA: Después de realizar el análisis correspondiente, se identificó que dada la modalidad de contratación y del objeto de la misma, no se hace viable considerar esta perspectiva dado que la condición financiera (indicadores financieros) del contratista no incide de manera alguna en el cumplimiento del contrato ni en el desempeño de la entidad y por tal motivo no se procede a su desarrollo.

Los impuestos y retenciones que surjan del contrato a celebrar corren por cuenta del CONTRATISTA; el Municipio de Yumbo hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

3.4 ANALISIS DEL RIESGO: Remítase al Anexo 1.

4. GARANTÍA: EL CONTRATISTA de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, artículos 2.2.1.2.1.4.5. y 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015 y considerando la naturaleza del objeto a ejecutar y el valor del contrato, dentro de los dos (02) días siguientes a la suscripción de este, deberá constituir y presentar al CONTRATANTE;

Cobertura exigible	Rango de porcentaje de cobertura	Rango de plazo
Cumplimiento general del Contrato	Del 10% del valor del contrato	Por el término del contrato y 6 meses más
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones	Del 5% del valor del contrato	Por un término igual al plazo del contrato y 3 años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el término del contrato y 6 meses más

5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado por la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA afirmará no hallarse incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Ley 80 de 1993, Artículo 8º, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1296 de 2.009, y la Ley 1474 de 2011.

6. SUPERVISIÓN: La vigilancia en la ejecución y cumplimiento estricto del contrato estará a cargo de la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO del Municipio de Yumbo O QUIEN HAGA SUS VECES, o a través de quien este designe, acorde con el Manual adoptado por la Entidad y sus normas complementarias.

6.1. FUNCIONES DEL SUPERVISOR:

a) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato por parte del contratista.

g) Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
h) Suscribir el Acta de inicio y de terminación del contrato dentro del término estipulado para el efecto.
i) Habilitar usuario y contraseña al contratista para el registro de documentos al SIGEP, por parte del bienestar social y participacion al momento de la firma del contrato.

Para efectos de la terminación anticipada del contrato se incluirá en el texto del mismo, que ante el incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas del contrato, éste podrá darse por terminado en el estado en que se encuentre. Lo anterior sin perjuicio del procedimiento establecido en el *ARTICULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011.*

2.8 PRESUPUESTO OFICIAL: El presupuesto oficial estimado, para la realización del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a celebrar es de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS ($ 536.994.633). Conforme al análisis de precios del mercado realizado por SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO-AREA FUNCIONAL DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES.

2.9 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión se financiará con cargo a la cuentas **Nº 04.15.1701.00.00.121000.23.2302.0400.2021768920061.2302081.2.3.2.02.02.008.23.** 01 del presupuesto Descripción de Cuenta: R.P. INVERSION **/ Nº 04.15.17.03.00.00.133100.23.2302.0400.2021768920061.2302081.2.3.2.02.02.008.23 .08** del presupuesto Descripción de Cuenta: R.P. SDO 2023 para la vigencia fiscal de 2024.

3. ANALISIS DEL SECTOR: Perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis de riesgo.

3.1 PERSPECTIVA LEGAL: Normativa aplicable al Municipio de Yumbo: Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto – Ley 019 de 2012, Decreto 1082 DE 2015.

Normativa aplicable al sector al que pertenece el contratista. "Ley 1474 de 2011"

Normativa aplicable al contrato. Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1670 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 0723 de 2013 y normas civiles y comerciales pertinentes.

3.2 PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA: El Municipio ha encontrado que en el sector ofrecen los servicios requeridos tanto por personas naturales como por personas jurídicas y, en los dos casos, tanto las personas naturales como jurídicas cuentan con la infraestructura y organización que les permite desarrollar sus actividades. Dentro de las distintas alternativas que se presentan en el sector, el Municipio considera que lo más conveniente es contratar a una persona jurídica, que pueda desarrollar adecuadamente las actividades que se pretende contratar para la realización de las diferentes campañas de comunicación.

d) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones u obstrucciones que puedan presentarse.
e) Mantener la reserva debida sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
f) Cumplir con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, en salud, pensiones y ARL, dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007, cada mes y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen.
g) Suscribir el acta de inicio y de terminación del contrato.
h) Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros.
i) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor del contrato y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
j) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante a través del supervisor del contrato.
k) Practicarse y aportar a la entidad contratante el examen pre ocupacional de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 723 de 2013.
l) Acatar las normas y procedimientos vigentes adoptados por la entidad.
m) De conformidad con el Art. 227 del Decreto 019 de 2012, deberá el contratista registrar en el sistema de información y gestión del empleo pública SIGEP, previa habilitación por parte del bienestar social y participacion de la alcaldía de Yumbo, la hoja de vida de la función pública DAFP, con sus soportes.
n) Presentar informes mensuales de las actividades desarrolladas.

2.7 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRANTE se comprometerá con el contratista a:

a) Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato
b) Cancelar en forma oportuna los honorarios del contrato acorde a lo estipulado en el numeral 2.4. del presente documento.
c) Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
d) Exigir y verificar mensualmente, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social.
e) Revisar mensualmente la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir la constancia de recibido a satisfacción del suministro requerido.
f) Designar el supervisor del contrato.

la generación de estrategias, que permitan fortalecer la comunicación con los mismos.	Equipo de apoyo para socialización de campañas

2.2. SUJECION AL PLAN DE ADQUISICIONES Y MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO: Los servicios a contratar se encuentran contemplados en el plan anual de adquisición de bienes, obras y servicios del municipio de Yumbo, para la vigencia **2024** y el Decreto Municipal No. 118 del 15 de julio de 2022 por medio del cual se adoptó el Manual de Contratación del Municipio de Yumbo.

2.3 PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución previa la legalización de este y hasta el 30 de noviembre de 2024. La vigencia del contrato no podrá exceder el **31 de diciembre de 2024.**

2.4 VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del Contrato de Prestación de servicios la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES DE PESOS ($ 536.994.633). EL CONTRATANTE cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: pagos parciales de acuerdo con la ejecución de las actividades realizadas, junto a la presentación de informe de este, cuenta de cobro/factura y previa presentación del certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor, soportado con las debidas evidencias contables, facturas o documentos contables, evidencias físicas, fotográficas.

Los pagos se realizarán con la presentación del acta de Supervisión del Contrato en la que se indique que se ha dado cumplimiento al objeto contractual. Para el pago deberá presentar Informe de gestión o Actividades y entrega de los productos correspondientes, la certificación del Supervisor del Contrato que se ha dado cabal cumplimiento al objeto contractual y acreditar con los documentos correspondientes (planilla de pago Salud, Pensión y ARL) de que ha realizado el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y ARL.) dentro de los términos señalados en el artículo 4 del Decreto Nacional 1670 de 2007 cada mes, y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1703, Decreto Nacional 510 de 2003, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012, Decreto 723 de 2013 y demás normas que lo adicionen, complementes o modifiquen, so pena de que el pagador de la entidad retenga el pago de la mensualidad correspondiente al CONTRATISTA dando aplicación al PARÁGRAFO 1° DEL ARTICULO 23 DE LA LEY 1150 DE 2007

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN: Como lugar de ejecución del contrato se señala el Municipio de Yumbo, que será el domicilio contractual.

2.6 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista se obligará con EL CONTRATANTE a:

a) Cumplir con el objeto del contrato, atendiendo eficaz y oportunamente las actividades a su cargo.
b) Desarrollar las actividades específicas contempladas en el numeral 2.2.
c) Dar cumplimiento al objeto del contrato con la mejor calidad posible, y a responder por el mismo.

ACTIVIDAD	REQUERIMIENTOS
1. Brindar apoyo para el desarrollo de las Campañas de sensibilización del cuidado y sentido de pertenencia 'Yumbo más verde' y 'Yumbo lo transformamos todos' con los requerimientos logísticos para su correcta divulgación en las socializaciones internas y externas del Gobierno, para el cumplimiento del proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO.	Elementos fungibles de participación
	Compra set para grabación portátil (Dos sillas, backing, mesa).
	Alquiler Sonido
	Alquiler Mesas
	Alquiler Micrófonos
	Camisetas estampadas
	Polos institucionales con logo bordado
	Gorras
	Agendas pasta dura con el escudo de Yumbo
	Libretas
	Carpetas institucionales
	Hidratación
	Refrigerios
	Atril acrílico
	Habladores eventos protocolarios acrílico
	Gorras con logo bordado
	Alquiler equipo de Streaming
Brindar apoyo con la producción de los productos comunicacionales para la difusión de la información de las campañas 'Yumbo más verde' y 'Yumbo lo transformamos todos', en desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO.	Impresión de Piezas Publicitarias
	Roll ups de las campañas
	Recubrimiento con lona para vallas (Incluido diseño, impresión e instalación)
	Diseño e impresión de gaceta (4 caras) con información de las campañas
	Plegables ofertas turísticas
	Producción de piezas audiovisuales con contenido digital y piezas de apoyo
	Buzón en acrílico para ascensor del CAMY y en espacios públicos de concurrencia de la comunidad.
Apoyo en las campañas 'Yumbo más verde' y 'Yumbo lo transformamos todos' con la difusión en medios de comunicación y canales digitales donde se divulgue la gestión adelantada por la Administración Municipal para dar cumplimento al proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE YUMBO.	Carro valla con lona (recorridos)
	Cuñas radiales
	Emisión de videos y salidas en canales locales y regionales
	Ronda de medios regionales
	Cubrimiento de eventos medios locales y regionales
	Pauta publicitaria en redes sociales oficiales para la divulgación de la gestión
	Alquiler de vallas en espacios públicos principales (Belalcázar, bolívar Uribe y edificio skyblue) incluye 2 recambios de lona
	SMS marketing / envío masivo de mensajes de textos
	Mail marketing
	Programa radial emisora local
Brindar apoyo en la generación de espacios pedagógicos que fortalezcan la Comunicación Asertiva entre los integrantes de la organización y la comunidad para promover el empoderamiento, la participación y transformación del entorno.	Coach o pedagogo para fortalecimiento a campañas
	Jornadas de sensibilización internas
	Equipo de apoyo para socialización de campañas
Suministrar apoyo en la identificación y caracterización de los grupos de interés de la Administración Municipal para	Equipo profesional para formación

ACTIVIDADES ESPECIFICAS:

1) Brindar apoyo logistico para el desarrollo de las Campañas de sensibilización del cuidado y sentido de pertenencia 'Yumbo más verde' y 'Yumbo lo transformamos todos' con los requerimientos logísiticos para su correcta realización en las socializaciones internas y externas del Gobierno, para el cumplimiento del proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

2) Brindar apoyo logistico con la producción de los productos comunicacionales para la difusion de la información de las campañas 'Yumbo más verde' y 'Yumbo lo transformamos todos', en desarrollo del proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

3) Brindar apoyo logistico en la realización de las campañas 'Yumbo más verde' y 'Yumbo lo transformamos todos' con la difusion en medios de comunicacion y canales digitales donde se divulgue las gestión adelantada por la Administración Municipal para dar cumpliento al proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

4) Brindar apoyo logistico en la generación de espacios pedagogicos que fortalezcan la Comunicación Asertiva entre los integrantes de la organización para promover el empoderamiento, la participación y transformación del entorno.

5) Brindar apoyo logistico en la identificación y caracterización de los grupos de interes de la Administración Municipal para la generación de estrategias, que permitan fortalecer la comunicación con los mismos.

Por otra parte, el Decreto 1082 de 2015, contempla en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. que las entidades estatales podrán contratar directamente cuando se trate de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado idoneidad o experiencia directamente relacionada con el área sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

El artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios, del decreto 1068 de 2015 establece que: *''Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo''.*

Por lo anterior, para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo **"CREEMOS EN YUMBO"** dentro del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, y el indicador NUMERO DE PLANES ESTRATEGICOS DE COMUNICACIÓN IMPLEMENTADOS, se justifica la contratación de personal externo.

El objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio de la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO-AREA FUNCIONAL DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES, en el marco de la ejecución del ciclo de un proyecto de inversión, para dar cumplimiento a los indicadores y productos de este.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

El Municipio de Yumbo, está interesado en contratar bajo la modalidad de contratación directa el siguiente objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS LOGISTICOS Y DE APOYO A LA GESTION EN EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACION DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL''.

CLASIFICACION DE BIENES Y SERVICIOS

GRUPO: F – SERVICIOS			
SEGMENTO	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**
80			Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
	8011		Servicios de Recursos Humanos
		801116	Servicios de Personal Temporal

2.1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar será un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.

Justificación técnica: De acuerdo con las actividades programadas en el proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, se establece realizar campañas publicitarias de divulgación internas y externas educativas y amigables que informen de una manera más asertiva los hechos de la administración municipal, de todas las actividades y programas misionales, además de fortalecer la imagen institucional a través de canales digitales y/o en los diferentes medios de comunicación locales, regionales y nacionales la gestión adelantada por la misma, atendiendo a las necesidades de la población Yumbeña, dando a conocer las labores misionales desarrolladas por el gobierno local en la actualidad.

Justificación Administrativa: Teniendo en cuenta que se está realizando actualmente el proceso de armonización entre la finalización de una Plan de Desarrollo y el Inicio de un nuevo Plan, para el año 2024 se hace necesario plasmar y desarrollar actuaciones (actividades) desde todas las áreas y/o secretarias de la Administración municipal que contribuyan a robustecer la gestión adelantada por el Gobierno, con alta cobertura informativa, fortalecimiento de la imagen institucional, campañas publicitarias, posicionamiento de marca entre otras, y llegar a más Yumbeños. Fortaleciendo los diferentes canales de comunicación a través de los cuales llegamos a los diferentes públicos y con las que se evidencie el fomento y ejecución de las actividades propuestas en el plan de desarrollo municipal, continuamos impulsando y promoviendo una comunidad que interactúe y se interese por vincularse y estar informada en tiempo real, de las actuaciones misionales de la Alcaldía Municipal.

Justificación Financiera: Para el año 2024, se pretende dar ejecución y avance presupuestal a las metas trazadas en el plan de desarrollo y a las actividades programadas para esta vigencia en el plan de acción, y de esta manera lograr una relación efectiva entre la ejecución de los recursos en concordancia con la entrega de resultados, los cuales al no contar con los recursos económicos suficientes para dicha ejecución y plasmados desde los inicios del proyecto, dificultan brindar bienes y/o servicios efectivamente, recibir información acerca beneficios de las diferentes ofertas que tiene la institución a través del Estado. El proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, conserva el rango del valor total (presupuesto) con el cual inicio, es por esto, que se hace necesaria la adición de recursos económicos como herramienta primordial para garantizar el desarrollo financiero y físico de las metas propuestas, logrando llegar casi al total de la población de nuestro municipio, fortaleciendo y dando cumplimiento a los indicadores, metas y actividades dirigidas a la comunidad.

En este entendido y revisada la planta de personal de la Entidad, se ha podido establecer que no se cuenta con personal, o que el existente no cuenta con la experticia y conocimiento especializado que desarrolle actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación, y las actividades antes descritas, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos.

Por las consideraciones antes mencionadas, la entidad para suplir su necesidad, adelantará a través de la modalidad de contratación directa mediante la suscripción de un contrato de PRESTACION DE SERVICIOS con fundamento en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, y el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, consagra que procede la contratación directa cuando se trate de la prestación de servicios de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN:

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, se procede a realizar los estudios y documentos previos que debe contener el contrato a suscribir.

La Administración del municipio de Yumbo está al servicio de los intereses generales de sus habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo "Creemos en Yumbo" Fortalecimiento de los Canales de Comunicación de la Administración Municipal de Yumbo y a los cometidos estatales, EL CONTRATANTE debe mantener presencia y buena imagen institucional que le permita la consecución de sus metas y por ende, el mejoramiento de la gestión administrativa. Por ello el Secretaría General del Municipio de Yumbo, requiere de personal de apoyo con el cual se pueda realizar en debida forma las actividades y tareas propias de este Despacho, para lograr el cumplimiento en tiempo de los cometidos institucionales.

La SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO-AREA FUNCIONAL DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES tiene la misión de COORDINAR Y EJECUTAR LAS ACCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO Y LAS RELACIONES CON LAS DIFERENTES DEPEDENCIAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL Y LA COMUNIDAD EN GENERAL, QUE CONTRIBUYAN A LA CALIDAD Y OPORTUNIDAD EN LA TOMA DE DESICIONES POR PARTE DEL ALCALDE Y EN LA EJECUCIÓN DE ESTAS.

En virtud de la misión y de las funciones que le son propias a la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO-AREA FUNCIONAL DE COMUNICACIONES INSTITUCIONALES, se viabilizó ante el Departamento Administrativo de Planeación el proyecto de inversión, denominado FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, con BPIN2021768920061, el cual tiene por objetivo: FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Teniendo en cuenta que el objeto a contratar se encuentra sujeto a la necesidad del servicio de la SECRETARÍA GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, en el marco de la ejecución del ciclo de un proyecto de inversión, entendiéndose que su duración es por el tiempo limitado e indispensable para dar cumplimiento a los indicadores y productos del proyecto de inversión, el futuro contratista estará sujeto a la coordinación de sus actividades y a las instrucciones que sobre el particular le imparta el supervisor, conservando en todo caso plena autonomía para la ejecución eficiente del contrato. En este contexto se entiende que no existe subordinación, ni relación laboral o dependencia alguna frente al Municipio de Yumbo – Secretaria General, área funcional de comunicaciones. El Gobierno CREEMOS EN YUMBO, desea contratar con una persona jurídica, que se encargue de desarrollar actividades logísticas en cumplimiento al proyecto FORTALECIMIENTO DE LOS CANALES DE COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL, a través de campañas dirigidas, cuya finalidad es socializar y difundir los hechos, actividades, acontecimientos noticiosos que se realizan por el gobierno durante el periodo.